

POR LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL Año LECTIVO 2022, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las delegadas por el Decreto 0244 del 05 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 67 señala que el derecho a la educación tiene doble connotación, como derecho fundamental e inherente al ser humano y como servicio público que debe traducirse en una prestación eficiente de parte del Estado, es un derecho de contenido prestacional que comprende disponibilidad del servicio, la accesibilidad, adaptabilidad, y la aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse, además el Artículo 44 lo señala como un derecho prevalente de los niños y niñas y el 45 superior como un derecho de los adolescentes y jóvenes.
2. Que el Artículo 67 de la Carta contempla que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
3. Que el Artículo 86º de la Ley 115 de 1994, establece: Flexibilidad del calendario académico: Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.”
4. Que el calendario académico debe expedirse en los siguientes plazos: a) Antes del primero de noviembre de 2020 para el calendario académico 2021 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario A. b) Antes del primero de julio de 2021 para el calendario 2021-2022 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario B.
5. Que el calendario académico debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades educativas, pedagógicas y curriculares, tanto para educadores como para estudiantes, dando cumplimiento al mandato de los artículos 2.4.3.2.1., 2.4.3.2.3, 2.4.3.2.4, 2.4.3.4.1, 2.3.3.1.11.3, 2.3.3.6.1.6, 2.4.3.1.2, 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.
6. Que los Artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994 expresan que corresponde a los municipios a través de sus Secretarías de Educación, velar por la correcta prestación del servicio educativo en sus territorios, para lo cual deben administrar las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo que les corresponde.
7. Que el Artículo 168 de ley 115 de 1994 afirma: “En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá a través del presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la Educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación. Igualmente, velará y exigirá el cumplimiento de las disposiciones referentes a áreas obligatorias y fundamentales, actividades curriculares y extracurriculares y demás requerimientos fijados en la presente ley; adoptará las medidas necesarias que hagan posible la mejor formación ética, moral, intelectual y física de los educandos, así como su acceso y permanencia en el servicio público educativo”.
8. El Artículo 169 de la Ley 115 de 1994, delegación de funciones. En los términos del artículo 211 de la Constitución Política, el presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en esta Ley.

POR LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL Año LECTIVO 2022, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

9. Que el Artículo 170 de la Ley 115 de 1994 Funciones y Competencias. Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas y el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 Ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local: “Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces”.
10. Que el Artículo 7.2. de la Ley 715 de 2001, contempla que es competencia de los municipios: “dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley”.
11. Que el Capítulo 1,2,3 y 4, del Decreto 1075 de 2015, reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por las entidades territoriales certificadas; para lo cual prescribió en su contenido diferentes criterios, definiciones y conceptos que dirimen y solventan las competencias que corresponden tanto a dichas entidades territoriales, como a las Instituciones Educativas de carácter estatal en la determinación, establecimiento y adopción de dichas jornadas.
12. Que según el artículo 2.3.3.1.1.1 del Decreto Único 1075 de 2015, los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico cinco días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, 12 de octubre.
13. Que el día del educador fue institucionalizado oficialmente para el mes de mayo de cada año lectivo, según lo preceptuado en el artículo 2.3.8.1.1 del Decreto 1075 de 2015, razón por lo que dicho evento debe ser incluido en el calendario académico de cada año lectivo adoptado por el Municipio de Pereira;
14. Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 244 del 05 de marzo de 2012, corresponde al Secretario de Educación de Pereira, por delegación, la expedición de acto administrativo de adopción del calendario académico escolar para los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pereira;
15. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Municipio de Pereira, en su calidad de Ente Territorial certificado, organizar el servicio público educativo en su jurisdicción.
16. Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Único 1075 de 2015, atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en tal Decreto, las Entidades Territoriales certificadas deben expedir cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, en el cual se determinen las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, c) Siete (7) semanas de vacaciones. Doce (12) semanas de receso estudiantil.
17. Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Ley y sus Decretos Reglamentarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

POR LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL Año LECTIVO 2022, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar calendario académico definido por la Secretarías de Educación que conforman la RAP EJE CAFETERO para Las Instituciones Educativas en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, de la Entidad Territorial Certificada Pereira el AÑO LECTIVO 2022, el cual inicia el día tres (03) de enero de 2022, teniendo en cuenta las siguientes actividades: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; c) Siete (7) semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades del calendario académico para el año lectivo 2022 de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1075 de 2015, se distribuirán así:

ACTIVIDADES	SEMESTRES	
	PRIMERO	SEGUNDO
Semanas de Desarrollo Institucional (5 Semanas)	Del 10 al 23 de enero de 2022 (2 Semanas) Del 13 al 19 de junio de 2022 (1 Semana)	Del 10 al 16 de Octubre de 2022 (1 Semana) Del 28 al 4 de diciembre 2022 (1 Semana)
Semanas lectivas o de Trabajo académico con estudiantes (40 semanas)	Del 24 de Enero al 12 de junio de 2022 (20 semanas)	Del 4 de julio al 09 de octubre de 2022 (14 semanas) Del 17 octubre al 27 de noviembre de 2022 (6 semanas)
Receso estudiantil (12 semanas)	Del 03 al 23 Enero de 2022 (3 Semanas) Del 13 de junio al 3 de julio de 2022 (3 Semanas)	Del 10 al 16 de Octubre de 2022 (1 Semanas) Del 28 de noviembre de 2022 al 01 de enero de 2023 (5 semanas)
Vacaciones de Docentes y Directivos Docentes. (07 semanas)	Del 03 al 9 de enero de 2022 (1 Semanas) Del 20 de junio al 3 de julio (2 semanas)	Del 5 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023 (4 Semanas)

Parágrafo Primero: Actividades de Desarrollo Institucional. Según el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (05) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.

Con el fin de hacer una revisión curricular del trabajo académico en casa, la adecuación del plan de estudios y los procesos de evaluación de los aprendizajes, para cada ciclo, nivel educativo y grado, los establecimiento educativos definirán mecanismos que prioricen y fortalezcan estrategias pertinentes para el desarrollo integral en la nueva normalidad escolar, estableciendo dos semanas de desarrollo institucional continuas al inicio del Calendario Académico y las demás en el transcurso de la vigencia escolar de la siguiente manera:

SEMANAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS

POR LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL Año LECTIVO 2022, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

10 de enero de 2022	23 de enero de 2022	Dos (02)	Cinco (05) semanas
13 de junio de 2022	19 de junio de 2022	Una (01)	
10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	Una (01)	
28 de noviembre de 2022	04 de diciembre de 2022	Una (01)	

Parágrafo Segundo: de la iniciación de clases; por lo tanto, los establecimientos educativos deberán elegir al personero el 18 de febrero de 2022.

Parágrafo Tercero: Las semanas de que trata el presente acto administrativo, se contabilizarán de lunes a domingo, sin que ello signifique que el personal de educandos, docentes, directivo docentes deban laborar los días sábados, domingos y festivos.

Parágrafo Cuarto: En atención a lo anterior, el calendario académico para el año 2022, inicia el 03 de enero 2022 y finaliza el 1 de enero de 2023.

ARTICULO TERCERO: Los días previos a la semana santa, 11, 12 Y 13 de abril de 2022, serán compensados los sábados: 19, 26 de febrero, y 12 de marzo de 2022, respectivamente. Dichas fechas son inmodificables.

Parágrafo: La prestación del servicio los días sábados, antes relacionados, no afectará la libertad de cultos, para lo cual el directivo docente Rector (a) y/o Director (a), garantizará que el docente y directivo recupere dicho día.

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de matrícula forma parte de las actividades de desarrollo Institucional.

ARTICULO QUINTO: El día del educador se celebrará el viernes 14 de mayo de 2022, fecha de la cual no podrá ser objeto de modificación alguna.

ARTICULO SEXTO: Aquellos Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen jornadas nocturnas, sabatinas o dominicales en atención al Decreto 1075 de 2015, deberán elaborar y enviar una propuesta de calendario académico a la Subsecretaría de Planeación y Calidad de la Secretaría de Educación a más tardar el 17 de enero de 2022 para su respectiva revisión y aprobación por parte del Cuerpo Técnico de Supervisores y la referida Subsecretaría.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Instituciones y Centros Educativos, públicos y privados, deberán programar, la participación de la Comunidad Educativa en la celebración de las siguientes fechas: 8 de marzo (Día Internacional de la Mujer); 23 de abril (Día del Idioma); 29 de abril (Día del Niño y la Niña); Mayo 20 (día de la afrocolombianidad) Julio 20 (día de la independencia); agosto 7 (Batalla de Boyacá); agosto 30 (Fundación de la Ciudad de Pereira), 09 de septiembre (Día del Deporte); del 09 al 13 de septiembre (Semana de los Derechos Humanos); septiembre 26 (día de la Pereiranidad); Octubre 12 (día de la interculturalidad, del árbol y de la educación) y demás fechas que hacen parte del aprendizaje cultural de los educandos.

Parágrafo: Que los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: En todas las Instituciones y Centros Educativos del Municipio de Pereira, deberá celebrarse una vez a la semana, un acto de izada del Pabellón Nacional y Honores a los Símbolos Patrios.

ARTÍCULO NOVENO: Antes del 10 de enero de 2022, los establecimientos educativos de naturaleza privada, incluidos los que prestan el servicio educativo de adultos, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, deberán remitir el calendario académico para el año lectivo 2022, a la Subsecretaría de Planeación y Calidad de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

ARTÍCULO DÉCIMO: Corresponde a la Secretaría de Educación de Pereira, a través de los Directores Rurales de Centros Educativos, a los Rectores de Instituciones Educativas, a los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo y a los Supervisores de Educación, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO ONCE: **Modificación del calendario académico o de la jornada escolar.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL Año LECTIVO 2022, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

Rurales de establecimientos educativos, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar. En el evento que sobrevengan hechos que alteren el orden público, la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar, a través de acto administrativo, los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

La competencia para modificar el calendario es el Gobierno Nacional; los ajustes que se deban realizar al calendario, deberán ser solicitados previamente ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO DOCE: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en lugar visible del Establecimiento Educativo y será difundida ampliamente entre la comunidad educativa de cada Institución.

ARTÍCULO TRECE: Para los fines pertinentes, remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CATORCE: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARÍA RAMÍREZ MEZA
Secretario De Despacho
02459515202737-1639346-003886526



DORA LIGIA AGUDELO MARTÍNEZ
Subsecretaría De Planeación Y Calidad Educativa
02459515160959-1639346-003886220



YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA
Directora Operativa De Gestion Juridica
02459515120555-1639346-003885583

Revisión Legal: [No asignado]
Visto Bueno de Legalidad

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira Monroy / PROFESIONAL UNIVERSITARIO